



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	14 DE FEBRERO DE 1996	SUPLEMENTO AL 5576
-----------	-----------------------	-----------------------	--------------------

No. 9833

ACUERDO

QUE DETERMINA LA FORMULA Y METODOLOGIA PARA LA DISTRIBUCION ENTRE LOS MUNICIPIOS, DE LAS EROGACIONES FEDERALES, PARA LA SUPERACION DE LA POBREZA, PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1996.

Lic. Roberto Madrazo Pintado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 53 de la Constitución Política Local y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala que la política de desarrollo social del Gobierno de la República tiene como objetivo propiciar la igualdad de oportunidades, y de condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; elevar los niveles de bienestar de vida de la población; y, de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social.

Que para el cumplimiento de estos objetivos, el Plan Nacional de Desarrollo determinó como estrategia ampliar la cobertura y mejorar la calidad de servicios básicos, armonizar el crecimiento y la distribución territorial de la población, promover el desarrollo equilibrado de las regiones, privilegiar la atención a los grupos y las zonas con mayor desventaja económica y social, y construir una política integral de desarrollo social, orientados por los principios del nuevo federalismo.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000 postula la puesta en práctica de un nuevo modelo de convivencia, fincado en la inclusión y la pluralidad, así como una estrategia de desarrollo social que gira en torno del propósito de construir un nuevo camino para el bienestar compartido.

Que para instrumentar esta estrategia se han puesto en marcha los Programas detonadores del Desarrollo Social; entre ellos, el Programa Estratégico de Reordenamiento Territorial y Desarrollo Regional, orientado a promover un crecimiento demográfico, productivo y social más equilibrado en la entidad, en cada una de las regiones de Tabasco, que permita elevar la calidad de vida de la población tabasqueña.

Que con base en el Convenio de Desarrollo Social 1996, suscrito por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado, se consideran como prioritarias las regiones Chontalpa-Costa, Frontera Sur y Centro-Sierra, así como las Zonas Indígenas.

Que de conformidad con el Decreto sobre el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1995, las erogaciones previstas a nivel nacional para el Ramo 00026, Superación de la Pobreza, en el año de 1996, importan la cantidad de \$11,000,000,000.00, de los cuales \$7,150,000,000.00 corresponden al Fondo de Desarrollo Social Municipal.

Que en ese mismo decreto se asienta que la Secretaría de Desarrollo Social definirá el esquema de operación de los recursos del Ramo 00026, Superación de la Pobreza, a efecto de garantizar la congruencia y eficacia en la conducción de la política social a nivel nacional, y agilizar la transferencia de recursos a las entidades federativas para inducir la participación de los gobiernos Estatales y municipales en la promoción y el bienestar social.

Que conforme al citado decreto, el Fondo de Desarrollo Social Municipal se distribuirá entre las Entidades Federativas de acuerdo a una fórmula basada en indicadores de pobreza entre Estados y Municipios; fórmula publicada, con su metodología correspondiente, así como con las asignaciones presupuestales para los Estados para 1996, en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1996.

Que en el mismo decreto se estipula que la Secretaría de Desarrollo Social convendrá con los Estados, en el marco de los Convenios de Desarrollo Social, la distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, con base en indicadores similares, y que la distribución que resulte entre los Municipios deberá ser publicada en el correspondiente órgano oficial de difusión de Gobierno Estatal, a más tardar el 15 de Febrero de 1996.

Que, por el Acuerdo aparecido en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1996, el monto asignado a Tabasco por concepto del Fondo de Desarrollo Social Municipal, asciende a \$216,368,676.00; el cual se distribuirá entre los 17 Municipios conforme a una fórmula general basada en indicadores de pobreza, ingreso, población indígena y eficiencia en el uso de los recursos en el ejercicio de 1995, que será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conjuntamente con la metodología utilizada y la asignación presupuestal para los 17 Municipios para 1996.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente :

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto determinar la fórmula y metodología para la distribución entre los Municipios de Tabasco del monto de las erogaciones federales asignadas a la entidad por concepto del Fondo de Desarrollo Social Municipal del Ramo 00026, Superación de la Pobreza, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1996; así como la asignación presupuestal de dicho monto entre los Municipios para 1996.

SEGUNDO.- Las erogaciones federales previstas para el Fondo de Desarrollo Social Municipal asignado a Tabasco, serán distribuidos entre los Municipios de la entidad, con base a los criterios siguientes:

- I. Las condiciones de rezago social
- II. La magnitud de la pobreza
- III. La población indígena
- IV. La eficiencia en el uso de los recursos

TERCERO.- Las erogaciones federales previstas para el Fondo de Desarrollo Social Municipal, serán distribuidas entre los Municipios con base en la combinación de las fórmulas siguientes:

- I. La que se deriva del cálculo del Índice de Rezagos (IR), el cual permite medir las carencias fundamentales, y detectar el nivel de necesidades básicas insatisfechas que deben ser atendidas a través de los principales programas del Ramo 00026, Superación de la Pobreza.
- II. La que se establece a partir del cálculo por hogares de un índice que permite registrar la pobreza por insuficiencia de ingresos (FGT).
- III. La que surge de calcular el Índice de Población Indígena (IPI).
- IV. La que resulta del cálculo del Índice de Eficiencia en el Uso de los Recursos (IEF) durante el ejercicio 1995.

Para la estimación de las tres primeras fórmulas, se recurrió a la información del XI Censo General de Población y Vivienda, 1990, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Para la estimación de la cuarta fórmula, se recurrió a la información de la Coordinación General de Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental del Gobierno del Estado de Tabasco.

CUARTO.- El Índice de Rezagos (IR) a que se refiere la fracción I del artículo TERCERO de este Acuerdo, se entiende como el reescalamiento de L_i . Es decir, como rL_i ; en donde, L_i es un promedio de las variables normalizadas correspondientes al vector fila del i -ésimo Municipio y ponderadas por la relación existente entre la población de cada Municipio y la población de la entidad.

Para obtener el Índice de Rezagos se aplicará la siguiente fórmula:

$$IR_i = rL_i = r \sum_{j=1}^v \frac{W_{ij}}{v} \cdot \frac{Pm_i}{Pe}$$

donde

IR_i = Índice reescalado de los principales rezagos considerados para el i -ésimo Municipio

- r = Proceso de reescalonamiento
- L_1 = Promedio de las variables normalizadas consideradas como las más importantes para el I-ésimo Municipio, ponderado por la relación entre la población municipal y la población Estatal.
- v = Las variables seleccionadas en función de sus correlaciones y consideradas como las más importantes, son las siguientes:
- porcentaje de población analífosea mayor de 15 años,
 - porcentaje de ocupantes en viviendas sin drenaje ni alcantarado,
 - porcentaje de ocupantes en viviendas sin energía eléctrica, y
 - porcentaje de población en localidades con menos de 5,000 habitantes
- Pm_1 = Población en I-ésimo Municipio.
- Pe = Población Estatal

Se obtiene un vector columna L_1 de 1×17 ; en donde para cada I-ésimo Municipio se tiene un índice normalizado, promediado, ponderado por población y reescalonado.

$$L_1 = \sum_{j=1}^V W_{1j} \cdot \frac{Pm_j}{Pe}$$

La normalización se realiza para cada observación i en términos porcentuales, con la finalidad de poder trabajar con elementos de naturaleza común. Para la normalización se cambió la z establecida en la nomenclatura estadística por una w , a fin de evitar posibles confusiones con la z descrita en la fórmula del artículo siguiente (FGT), en donde la z representa la línea de pobreza y, por ende, el símbolo conserva otro significado. A partir de esta consideración se representa a cada observación normalizada bajo la siguiente fórmula:

$$W_{ij} = \frac{\Delta_{ij} - \mu_j}{\sigma_j}$$

El reescalonamiento r , se lleva a cabo mediante la fórmula siguiente, una vez obtenido el vector columna L_1

$$RQ_i = \frac{L_{1i} - (\min L_{1i} - 3)}{[(\max L_{1i} + 3) - (\min L_{1i} - 3)]}$$

QUINTO.- El índice a que se refiere la fracción II del artículo TERCERO, de este acuerdo será calculado conforme a la fórmula Foster-Greer-Thorbecke (FGT), que se obtiene de la siguiente forma:

$$P(\alpha, z) = 1/n \sum_{i=1}^n (G_i/z)^\alpha; \alpha \geq 0,$$

Donde:

- α = parámetro que conforme adquire los valores de 0, 1 ó 2, atribuye mayor peso a la brecha de pobreza de los hogares pobres.
- z = línea de pobreza equivalente a 2 salarios mínimos de 1990.
- q = número de hogares cuyos ingresos no superan la línea de pobreza, de manera que cumpla la condición de tener $n_i > 0$.
- n_i = brecha o déficit de pobreza del I-ésimo hogar respecto de la línea de pobreza, y está definida por $(z - y_i)$
- y_i = ingreso de los hogares por debajo de la línea de pobreza.
- n = número de hogares.

Debido a su característica de ser desagregable geográficamente, el índice Estatal es igual a la suma de los índices correspondientes a cada uno de los m Municipios ($m = 1, 2 \dots m$). De esta manera se puede describir regionalmente el índice municipal como:

$$P(\alpha, z) = \sum_{j=1}^m (n_j/n) \cdot P_j(\alpha, z)$$

Y se calcula por cada Municipio de la siguiente forma:

$$P_j(\alpha, z) = 1/n_j \sum_{i=1}^{n_j} (G_i/z)^\alpha$$

Donde:

- n_j = número de hogares del Municipio,
- q_j = número de hogares pobres por cada I-ésimo Municipio,
- G_j = brecha o déficit de pobreza del I-ésimo hogar incluido en el I-ésimo Municipio respecto de la línea de pobreza z .

La aplicación de $P(\alpha, z)$ en el terreno de las políticas de Superación de la Pobreza requiere de su transformación a:

$$P(\alpha, z) = \sum_{j=1}^m Q_j$$

mediante la desnormalización de Q_j :

$$Q_j = (n_j/n) \cdot P_j(\alpha, z)$$

y de T_j :

$$T_j = Q_j / P(\alpha, z)$$

Donde:

T_j = contribución porcentual del j-ésimo Municipio a la pobreza del Estado.

Q_j = índice de pobreza municipal ponderado por la razón de la población del Municipio entre la población total del Estado.

SEXTO.- El Índice a que se refiere la fracción III del Artículo TERCERO de este acuerdo, se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$IPI_i = \frac{Im_i}{le}$$

Donde:

IPI_i = índice de Población Indígena en el i-ésimo Municipio.

Im_i = población indígena en el i-ésimo Municipio.

le = población indígena en el Estado.

SEPTIMO.- El índice a que se refiere la fracción IV del artículo TERCERO de este acuerdo, se deriva del cálculo del promedio ponderado de: el porcentaje de recursos ejercidos al 1 de enero de 1996, el porcentaje de recursos ejercidos al tercer trimestre de 1995 y el porcentaje de comprobaciones del ejercicio al 1 de enero de 1996; y se calcula de la siguiente forma.

$$IEF_i = \omega_1 E_i + \omega_2 F_i + \omega_3 C_i; \omega_1 + \omega_2 + \omega_3 = 1$$

Donde

IEF_i = Índice de Eficiencia en el Uso de los Recursos en el ejercicio 1995 en el i-ésimo Municipio.

E_i = porcentaje de recursos ejercidos al 1 de enero 1996 en el i-ésimo Municipio.

F_i = porcentaje de recursos ejercidos al tercer trimestre de 1995 en el i-ésimo Municipio.

C_i = porcentaje de comprobaciones del ejercicio al 1 de enero de 1996 en el i-ésimo Municipio.

$\omega_1, \omega_2, \omega_3$ = ponderadores.

OCTAVO.- Con base en la metodología y los criterios descritos con anterioridad, el monto de las asignaciones previstas para el Fondo de Desarrollo Social Municipal del Ramo 00026.- Superación de la Pobreza (aparecido en el Acuerdo del Diario Oficial de la Federación, publicado el 5 de enero de 1996) se distribuirá entre los 17 Municipios de la manera siguiente:

MUNICIPIO	MONTO (PESOS)
BALANCAN	10,717,048
CARDENAS	17,424,537
CENTLA	12,752,821
CENTRO	26,571,544
COMALCALCO	15,175,285
CUNDUACAN	12,557,383
EMILIANO ZAPATA	7,809,558
HUIMANGUILLO	16,944,797
JALAPA	8,319,089
JALPA DE MENDEZ	9,878,519
JONUTA	9,011,842
MACUSPANA	15,852,123
NACAJUCA	13,512,713
PARAISO	9,013,383
TACOTALPA	12,830,892
TEAPA	7,798,255
TENOSIQUE	10,601,109
TOTAL	216,368,876

NOVENO.- Los recursos asignados en el artículo octavo, se complementarán con la aportación correspondiente al Estado, señalada en el Convenio de Desarrollo Social 1996.

DECIMO.- De conformidad con el Convenio de Desarrollo Social 1996, suscrito por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal, el Fondo de Desarrollo Social Municipal se aplicará específicamente en los siguientes programas: suministro de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinización; electrificación de colonias marginadas urbanas y comunidades rurales; urbanización de colonias populares y comunidades rurales; apoyos, construcción y conservación de infraestructura educativa básica; disminución de la deserción escolar en la educación primaria; instalaciones deportivas menores; mejoramiento de vivienda; construcción y conservación de la infraestructura de la salud; alimentación y nutrición, construcción y conservación de caminos rurales, proyectos productivos para los grupos marginados y acciones de apoyo al cultivo en áreas agrícolas de alta sinlestralidad y/o baja productividad; acciones de apoyo al mejoramiento de la capacidad técnico-administrativa de los Municipios; así como proyectos de carácter especial en materia de salud, educación, alimentación y abasto de productos básicos para atender las regiones que, en coordinación con el Gobierno del Estado, se definan.

DECIMOPRIMERO.- Con base en las prioridades que los tres órdenes de Gobierno han atribuido a los programas de desarrollo social, y a los compromisos derivados, contraídos con los grupos de menores recursos, beneficiarios de las acciones orientadas a disminuir la deserción escolar en la educación primaria, y a proporcionar apoyos económicos para el cultivo de las áreas agrícolas de alta sinlestralidad y/o baja productividad; los recursos financieros destinados a dichos programas, así como a gastos indirectos, se consideran como irreductibles dentro del monto que del Fondo de Desarrollo Social Municipal se asigna a cada Municipio.

DECIMOSEGUNDO.- De conformidad con lo estipulado en el Decreto sobre el Presupuesto de Egresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1995, el Gobierno del Estado de Tabasco y los Ayuntamientos de los

TRANSITORIO

Municipios del Estado serán los responsables de la correcta ordenación, destino y aplicación de los recursos del Ramo 00026, Superación de la Pobreza, que se les asignen; así como de su manejo transparente.

De acuerdo con el Manual Único de Operación (1996) del Ramo 00026, Superación de la Pobreza, los Comités Comunitarios o de Desarrollo Social y los Consejos de Desarrollo Municipal, serán las instancias para la operación de los programas del Fondo de Desarrollo Social Municipal, y serán correspondientes del diagnóstico, programación, presupuestación y ejecución de las acciones de desarrollo social en sus comunidades, así como la verificación de la aplicación de los recursos.

Los Comités Comunitarios o de Desarrollo Social serán los ejecutores directos de las obras, acciones y proyectos apoyados por el Fondo de Desarrollo Social Municipal, cuando así se establezca por la asamblea.

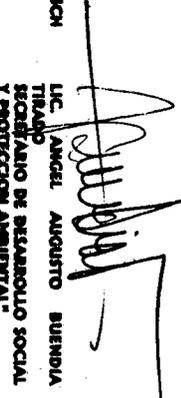
Adicionalmente, en el decreto referido, sobre el Presupuesto de Egresos de la Federación, se advierte que los Municipios tendrán la obligación de publicar el monto que les fue otorgado y las obras que se realizarán con los recursos, especificando para tal efecto el presupuesto que se operará.

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Rodrigo Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 12 días del mes de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Seis.


LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO


LIC. J. MANUEL VILLACICHE ROSCH
SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. ANGEL AUGUSTO BUENDIA
TIRADO
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y PROTECCION AMBIENTAL



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.